NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00144-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANDREA CATALINA VARONA ÁLVAREZ C.C. 1.143.428.109
DEMANDADA	JHON JAIRO BELTRÁN CARROLL C.C. 72.339.217

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de la parte actora en el que manifiesta su clara intención de desistir de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 06 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se allega memorial en el que la parte actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso, al desistir de las pretensiones de la demanda, por acuerdo conciliatorio con la parte demandada y como quiera que, en virtud del mismo, en septiembre 09 de 2022 le fue entregada la custodia y cuidados personales al padre de la menor, aquí demandando, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…)"* y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., en ese sentido, se otorgará licencia judicial a la demandante para que, en calidad de representante legal de la menor Sofia Beltrán Varona, desista del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la señora Andrea Catalina Varona Álvarez C.C. 1.143.428.109, en representación de la menor Sofia Beltrán Varona, contra el señor Jhon Jairo Beltrán Carroll C.C. 72.339.217, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora Andrea Catalina Varona Álvarez para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor Sofia Beltrán Varona.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor JHON JAIRO BELTRÁN CARROLL C.C. 72.339.217, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese.

Cuarto: Ordenar el pago de la totalidad de los depósitos judiciales realizados por la Sociedad Alianza Temporales S.A.S. consignados a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante, la señora Andrea Catalina Varona Álvarez C.C. 1.143.428.109.

Quinto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1° del Art. 316 del C.G.P.

Sexto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

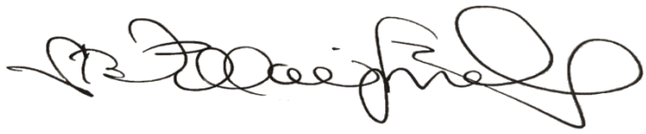

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 043 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ